

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que este proceso con radicado 05034 31 12 001 2020 00076 00 se encuentra suspendido hasta el 14 de octubre de 2021, conforme se dispuso por auto del 23 de agosto de 2021 (Archivo 24 expediente electrónico).

En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 23 de septiembre de 2021 a las 9:04 a.m. se recibió escrito remitido por la apoderada del demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (Archivo 26 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes 28 de septiembre de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiocho de septiembre dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00076 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	OROSMAN LEANDRO POSADA ARIAS
Demandado	OSCAR ALBERTO GUTIERREZ CORREA
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION - LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO - OFICIA A JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETANIA SE ABSTENGA DE AUXILIAR LA COMISION
Auto Interlocutorio	406

Vista la constancia secretarial, se observa que el proceso de la referencia se encuentra suspendido hasta el 14 de octubre de 2021. No obstante, ante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo capital, interés y costas, que hace la apoderada del demandante se reanudará el mismo.

Con la solicitud de terminación, peticona la apoderada del demandante, se oficie al Juzgado Promiscuo Civil de Betania para que haga devolución del despacho comisorio y no adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida previa. Así como también se levanten las medidas previas decretadas sobre el embargo del inmueble de propiedad del demandado con matrícula inmobiliaria Nro. 004-43328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

Conforme lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, por cuanto el escrito es presentado por la apoderada del demandante, con facultad para recibir conforme se lee en el poder a ella conferido. En este sentido se accederá a la solicitud y se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas, se observa que por auto del 28 de agosto de 2020 en el que se libró mandamiento de pago, se decretó simultáneamente la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **004-43328** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 0492 del 26 de agosto de 2020. La que fue debidamente inscrita en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Al igual se observa que en el auto del 23 de junio de 2021 se comisionó para el secuestro del referido inmueble al Juzgado Promiscuo Municipal de Betania (Archivo 018 expediente electrónico), para tal fin se expidió el Despacho comisorio numero 015 el cual fue enviado al Juzgado comisionado a través de correo electrónico (Archivo 019 expediente electrónico).

Conforme al anterior recuento, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar antes precisada y como no se ha recibido ninguna comunicación sobre el auxilio de la comisión, se oficiará al Juzgado Promiscuo Municipal de Betania para que se abstenga de auxiliar el mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por OROSMAN LEANDRO POSADA ARIAS en contra de OSCAR ALBERTO GUTIERREZ CORREA.

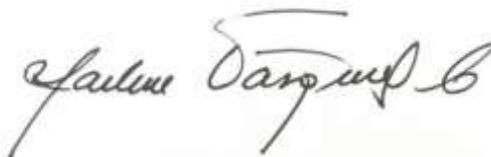
SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por OROSMAN LEANDRO POSADA ARIAS en contra de OSCAR ALBERTO GUTIERREZ CORREA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **004-43328** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida de embargo que fue comunicada mediante oficio 0492 del 26 de agosto de 2020. La que fue debidamente inscrita en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria. Por la Secretaría LIBRESE el correspondiente oficio.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BETANIA para que se abstenga de auxiliar el Despacho comisorio número 015 para el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **004-43328** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, en razón de la terminación del proceso por pago total de la obligación que en esta providencia se decreta. Por la Secretaría LIBRESE el correspondiente oficio comunicando esta decisión a la autoridad judicial mencionada.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso digitalmente, y déjense las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

CP

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Firmado Por:

Marlene
Vasquez
Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De
Circuito

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 151 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51be97339eddc0c7399fecbd65edd63835e88dc9dc4cac70f255372006b3806

Documento generado en 28/09/2021 09:09:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>